



UNIDAD ADMINISTRATIVA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ORDEN

ORDEN 779/20 DE 21 DE septiembre DE 2020, DEL CONSEJERO DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS, POR LA QUE SE FIJA EL MÓDULO DE DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL AÑO 2020.

Mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo el traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid en materia de Justicia. En el marco de este traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid corresponde a esta Administración Autonómica la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (BOE número 313 de 30 de diciembre de 1988) establece, en su artículo 52, que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley (gastos de funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad), modulándose en función del número de habitantes de derecho del municipio.

A tal fin, el Decreto del Consejo de Gobierno 315/2019, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 en los que se aprobó, en el Programa 112B, subconcepto 46304 "A Ayuntamientos para Juzgados de Paz" una cuantía para sufragar el gasto de funcionamiento de dichos Juzgados de Paz, cuya naturaleza jurídica es la recogida en el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto por una norma de rango legal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.d) y 50.3 párrafo segundo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 3 del Decreto 73/2019 de 28 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas

DISPONGO

Primero.- Módulo económico aplicable

Las subvenciones a los ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz en el año 2020, se modularán en función de los datos de población aprobados por Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre, (B.O.E. de 27 de diciembre de 2019) de conformidad con los siguientes tramos:



Número de habitantes	Cuantía anual/euros
De 1 a 499.....	310
De 500 a 999.....	581
De 1.000 a 2.999.....	1.100
De 3.000 a 4.999.....	1.599
De 5.000 a 6.999.....	2.000
De 7.000 o más.....	2.330

Segundo.- Imputación presupuestaria

El importe total previsto para esta subvención asciende a 219.396 euros que será imputado al Programa 112B del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2020. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo fin, siempre que en su conjunto no supere el gasto realizado por la entidad local beneficiaria.

Tercero.- Objeto

Subvencionar a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para financiar los gastos generados por el funcionamiento de los juzgados de paz mediante el modulo económico de distribución fijado en el apartado primero.

Cuarto.- Beneficiarios

Los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se relacionan en el Anexo I y en cuyo municipio tiene su sede un juzgado de paz.

Quinto.- Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que alude el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter previo a la concesión de esta subvención, deberá acreditarse por parte de los beneficiarios estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 14.1 apartado e) de la Ley General de Subvenciones y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones públicas. Por todo ello, el beneficiario deberá aportar en el plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de esta orden la siguiente documentación:
 - a. Declaración responsable, suscrita por el alcalde de la corporación municipal, haciendo constar que el Ayuntamiento de esa localidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Certificado Original o copia auténtica, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cuanto a las obligaciones fiscales y que deber estar expedido a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c. Certificado original o copia auténtica, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social a los efectos





de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Sexto.- Pago

1. El pago de la subvención se realizará anticipadamente, abonándose el 100 por 100 de la cuantía concedida, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los juzgados de paz cuyos gastos se subvencionan.
2. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a entidades locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no mantengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y en tanto dichas entidades locales no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, aportando para justificar esta circunstancia los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
3. Los beneficiarios de esta subvención estarán sometidos al régimen de control establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, teniendo obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo del Ley citada.

Séptimo.- Justificación

1. Los ayuntamientos beneficiarios de esta subvención deberán justificar la aplicación de estos fondos al objeto establecido, mediante la remisión antes del 31 de marzo de 2021 a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid certificado emitido por el Interventor u órgano de control equivalente en el que se acredite que los fondos percibidos se han destinado a los gastos previstos en esta orden.

Octavo.- Incumplimiento

1. La Consejería de Justicia, Interior y Víctimas podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la concesión de esta subvención, constituiría infracción administrativa en materia de subvenciones y dará lugar a dejar sin efecto la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se devenguen, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Régimen Jurídico

Esta subvención se regirá por lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.





Décimo.- Impugnación

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Justicia, Interior y Víctimas o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente en defensa de sus derechos.

FECHA

21 de septiembre de 2020

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Fdo.: ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ



Comunidad de Madrid

ANEXO I

MUNICIPIO	POBLACIÓN : Real Decreto de diciembre	IMPORTE SUBVENCIÓN 2020
Acebeda, La	84	310
Ajalvir	4712	1599
Alameda del Valle	200	310
Álamo, El	9.470	2.330
Aldea del Fresno	2.838	1.100
Algete	20.611	2.330
Alpedrete	14.575	2.330
Ambite	592	581
Anchuelo	1.271	1.100
Arroyomolinos	31.396	2.330
Atazar, El	89	310
Batres	1.684	1.100
Becerril de la Sierra	5.714	2.000
Belmonte de Tajo	1.664	1.100
Berrueco, El	760	581
Berzosa del Lozoya	205	310
Boadilla del Monte	54.570	2330
Boalo, El	7.508	2.330
Brajos	205	310
Brea de Tajo	524	581
Brunete	10.736	2.330
Buitrago del Lozoya	1.884	1.100
Bustarviejo	2.503	1.100
Cabanillas de la Sierra	756	581
Cabrera, La	2.667	1.100
Cadalso de los Vidrios	3.039	1.599
Camarma de Esteruelas	7.336	2330
Campo Real	6210	2000
Canencia	447	310
Carabaña	2010	1100
Casarrubuelos	3378	1599
Cenicientos	2033	1100
Cercedilla	7026	2330
Cervera de Buitrago	150	310
Chapinería	2328	1100
Chinchón	5331	2000
Ciempozuelos	24592	2330
Cobeña	7428	2330
Collado Mediano	6958	2000
Colmenar de Oreja	8032	2330
Colmenar del Arroyo	1725	1100
Colmenarejo	9130	2330
Corpa	713	581
Cubas de la Sagra	6413	2000
Daganzo de Arriba	10205	2330





Comunidad de Madrid

Escorial, El	16162	2330
Estremera	1260	1100
Fresnedillas de la Oliva	1572	1100
Fresno de Torote	2221	1100
Fuente el Saz de Jarama	6696	2000
Fuentidueña de Tajo	2053	1100
Galapagar	33742	2330
Garganta de los Montes	347	310
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	316	310
Gascones	193	310
Griñón	10319	2330
Guadalix de la Sierra	6214	2000
Guadarrama	16032	2330
Hiruela, La	57	310
Horcajo de la Sierra-Aoslos	145	310
Horcajuelo de la Sierra	86	310
Hoyo de Manzanares	8434	2330
Humanes de Madrid	19743	2330
Loeches	8791	2330
Lozoya	581	581
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1299	1100
Madarcos	48	310
Manzanares el Real	8840	2330
Meco	14305	2330
Mejorada del Campo	23274	2330
Miraflores de la Sierra	6108	2000
Molar, El	8938	2330
Molinos, Los	4389	1599
Montejo de la Sierra	353	310
Moraleja de En medio	5136	2000
Moralzarzal	13026	2330
Morata de Tajuña	7683	2330
Navacerrada	2972	1100
Navalafuente	1449	1100
Navalagamella	2610	1100
Navarredonda y San Mamés	129	310
Navas del Rey	2918	1100
Nuevo Baztán	6276	2000
Olmeda de las Fuentes	348	310
Orusco de Tajuña	1244	1100
Paracuellos de Jarama	25269	2330
Patones	541	581
Pedrezuela	5892	2000
Pelayos de la Presa	2596	1100
Perales de Tajuña	2935	1100
Pezuela de las Torres	842	581
Pinilla del Valle	191	310
Pinto	52526	2330
Piñuécar-Gandullas	185	310





Comunidad de Madrid

POZUELO DEL REY	1147	1100
Prádena del Rincón	117	310
Puebla de la Sierra	65	310
Puentes Viejas	679	581
Quijorna	3439	1599
Rascafría	1664	1100
Redueña	260	310
Ribatejada	783	581
Rivas-Vaciamadrid	88150	2330
Robledillo de la Jara	80	310
Robledo de Chavela	4270	1599
Robregordo	58	310
Rozas de Madrid, Las	95814	2330
Rozas de Puerto Real	530	581
San Agustín del Guadalix	13379	2330
San Fernando de Henares	39432	2330
San Martín de la Vega	19170	2330
San Martín de Valdeiglesias	8459	2330
San Sebastián de los Reyes	89276	2330
Santa María de la Alameda	1254	1100
Santorcaz	886	581
Santos de la Humosa, Los	2590	1100
Serna del Monte, La	81	310
Serranillos del Valle	4165	1599
Sevilla la Nueva	9318	2330
Somosierra	86	310
Soto del Real	8799	2330
Talamanca de Jarama	3857	1599
Tielmes	2650	1100
Titulcia	1313	1100
Torrejón de la Calzada	8874	2330
Torrejón de Velasco	4382	1599
Torrelodones	23714	2330
Torremocha de Jarama	1109	1100
Torres de la Alameda	7779	2330
Tres Cantos	47722	2330
Valdaracete	609	581
Valdeavero	1544	1100
Valdelaguna	937	581
Valdemanco	914	581
Valdemaqueda	781	581
Valdemorillo	12518	2330
Valdeolmos-Alalpardo	4136	1599
Valdepiélagos	584	581
Valdetorres de Jarama	4497	1599
Valdilecha	2933	1100
Valverde de Alcalá	465	310
Velilla de San Antonio	12236	2330
Vellón, El	1958	1100





Comunidad de Madrid

Venturada	2163	1100
Villa del Prado	6520	2000
Villaconejos	3338	1599
Villalbilla	13.888	2330
Villamanrique de Tajo	703	581
Villamanta	2555	1100
Villamantilla	1441	1100
Villanueva de la Cañada	21.445	2330
Villanueva de Perales	1563	1100
Villanueva del Pardillo	17180	2330
Villar del Olmo	2011	1100
Villarejo de Salvanés	7335	2330
Villaviciosa de Odón	27835	2330
Villavieja del Lozoya	253	310
Zarzalejo	1658	1100

